



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2020-645

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por la señora LUZ ELIDA HOMEZ ARENAS contra el señor ORLANDO GODOY ALZATE, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Escritura Pública No. 02904 del 1º agosto de 2017, de la Notaría 1º de Soacha (Cundinamarca), se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores LUZ ELIDA HOMEZ ARENAS y ORLANDO GODOY ALZATE.
- 2.- Mediante providencia calendar el ocho (8) de febrero de 2021, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.
- 3.- Por auto de fecha 19 de octubre de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente, al demandado señor ORLANDO GODOY ALZATE, del auto indicado en numeral anterior, quien no dio contestación a la demanda en tiempo.
- 4.- El día dieciséis (16) de noviembre de 2021, se dispuso mediante providencia, el emplazamiento de los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos.
- 5.- Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 12 de octubre de 2022, en la que se dio aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial de la parte actora, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se designó de la lista de auxiliares de la justicia, a la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, a quien se le otorgó un término de 20 días, para presentar el trabajo de partición

6. *Presentado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia designada, el Juzgado por auto de fecha 2 de diciembre de 2022, corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días, del cual, la parte actora solicitó aclaración y corrección al citado trabajo.*

7. *Por auto de fecha 6 de febrero de 2023, se requirió a la auxiliar de la justicia en su calidad de partidora, para que procediera a presentar nuevamente el trabajo de partición con las correspondientes aclaraciones, el cual fue allegado en tiempo.*

### **CONSIDERACIONES**

*Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.*

*Se encuentra que, el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su protocolización ante la notaría que elijan los interesados, como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del presente proceso.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora LUZ ELIDA HOMEZ ARENAS, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.953.432 y el señor ORLANDO GODOY ALZATE, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.613.865.*

**SEGUNDO.** *ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados.*

**TERCERO.** *DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en la presente actuación. Oficiese.*

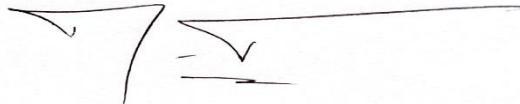
**CUARTO.** *DECLÁRASE terminado el presente proceso.*

**QUINTO.** EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

**SEXTO.** ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

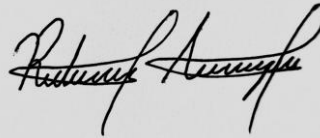
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2022**, se notifica la presente sentencia, por anotación en Estado No. **011**.



El Secretario

Firmado Por:

**Gilberto Vargas Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b092a179cae56e7d2adb2eac25bce896876873628d3e846f13c4ce81ebf3a16**

Documento generado en 27/03/2023 05:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**